



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda con radicado Nro. 2024-00176-00 la cual fue inadmitida por auto del 7 DE MARZO DE 2024. El término de subsanación corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO INADMITE: 8 de marzo de 2024.

VTÉRMINO SUBSANACIÓN: 15 de marzo de 2024.

El 14 DE MARZO DE 2024, la parte demandante presentó escrito de subsanación a la demanda.

En la fecha, **11 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL – CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT
899.999.284-4
DEMANDADOS: BEATRIZ ELENA PEDRAZA ARIAS C.C. 24.311.958
RADICADO: 1700140030102024-00176-00

Auto interlocutorio No. 0470-2024

Procede el Despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda de restitución de inmueble arrendada presentada por el demandante:

1. TÍTULO A REPONER

Se informa en la demanda que el título sobre el cual se solicita su reposición es el siguiente:

TÍTULO:	PAGARÉ No. 24311958
FECHA DE OTORGAMIENTO:	24 DE DICIEMBRE DE 2014
CAPITAL:	\$26.435.500,00
DEUDOR:	BEATRIZ ELENA PEDRAZA ARIAS
BENEFICIARIO:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
TASA INTERÉS REMUNERATORIO CONVENIDA:	12.5% E.A.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

2. CAUSALES DE REPOSICIÓN

Señala el demandante como causal de reposición del título, el extravío de este de sus archivos.

3. REQUISITOS

Se establece, por lo visto del libelo, que se cumplen los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; este Juzgado es el competente dada la cuantía, la pretensión y el domicilio de la parte demandada, además, se evidencia al cumplimiento a los requisitos especiales de que trata el artículo 398 *ibídem*, al verificarse la descripción completa del título a reponer, la mención detallada de las partes de la demanda, y el extracto de ésta para efectos de su publicación en un diario de amplia circulación nacional.

También se encuentra satisfecho el derecho de postulación y el cumplimiento del inciso tercero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4. TRÁMITE

A la presente acción se le dará el trámite especial que corresponde conforme a lo estipulado en el artículo 398 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES** promovida por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** con número de identificación tributaria **899.999.284-4** en contra de **BEATRIZ ELENA PEDRAZA ARIAS** con cédula de ciudadanía No. **24.311.958**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto en **ÚNICA INSTANCIA** conforme a las normas del proceso **VERBAL SUMARIO** con arreglo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la acción a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, tal como lo dispone el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: PUBLÍQUESE, por una vez, en un diario de amplia circulación nacional, el extracto de la demanda aportado por el libelista, con identificación del juzgado de conocimiento conforme el inciso 7 del artículo 398 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la parte demandada que, si transcurridos **DIEZ (10) DÍAS** desde su publicación, no manifiesta su oposición, se procederá a dictar sentencia anticipada.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que en virtud del inciso 10 del artículo 398 del Código General del Proceso, la iniciación del presente asunto interrumpe la prescripción y el término de caducidad del título a reponer.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 60 el 12 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a63cc82503922b4715efdf289d9b78641241eb5025d949e5e38db1a979de92**

Documento generado en 11/04/2024 03:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>